

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Septiembre del 2019

A las 12:03 horas, del día **24 de septiembre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de Septiembre del 2019**, previa convocatoria de fecha 20 de septiembre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

B) ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/052/2019.** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate. Acuerdo de cumplimiento.
2. **REV/281/2019.** Congreso del Estado de Baja California. Resolución de Sobreseimiento.
3. **DEN/10/2019.** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California. Acuerdo de incumplimiento.
4. **DEN/16/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de incumplimiento

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/348/2018.** Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de cumplimiento.
2. **REV/366/2018.** Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de incumplimiento.
3. **REV/232/2019.** Ayuntamiento de Tecate. Resolución.
4. **REV/244/2019.** Movimiento Ciudadano. Resolución.
5. **REV/271/2019.** Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. Resolución.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/209/2018.** Universidad Autónoma del Estado de Baja California. Acuerdo de cumplimiento.

2. **REV/395/2018.** Ayuntamiento de Tecate. Nulidad de notificación de acuerdo de incumplimiento.
 3. **REV/002/2019.** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali. Acuerdo de cumplimiento.
 4. **REV/071/2019.** Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California. Resolución.
 5. **REV/212/2019.** Congreso del Estado de Baja California. Resolución.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno mediante el cual se reforman diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 09 sujetos obligados sorteados en el mes de Junio.
 - d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de Septiembre.
 - e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las modificaciones Presupuestales por Transferencias.
 - f) Presentación y/o aprobación del tercer informe de labores del Titular del Órgano Interno de Control de éste Instituto.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes primero de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar asuntos generales lo realicen en ese momento.

Acto seguido se solicita la desincorporación del asunto correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo del Pleno mediante el cual se reforman diversos artículos del reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así mismo se solicita la desincorporación del asunto correspondiente al REV/244/2019 de la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Tercera Sesión ordinaria de septiembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de septiembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la primera sesión extraordinaria del 2019 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 17 de septiembre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/052/2019 interpuesto en contra del **Administradora vía corta Tijuana-Tecate**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó conocer, respecto a la telefonía celular de los mandos altos o medios, lo siguiente: números telefónicos institucionales, costo total mensual de cada uno, listado del uso de datos de cada uno de los equipos en donde se especifique las páginas que visitan, si es que han tenido que pagar un costo extra por el servicio que utilizan, cada cuánto tiempo cambian los equipos y qué con aquellos aparatos que ya no se necesitan montos, relación de personas

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, de manera clara, confiable y congruente, la información relativa a los números de telefonía celular institucionales de los mandos altos o medios, y el costo total mensual de cada una de las líneas.

Se tuvo al Director General del sujeto obligado informando los números telefónicos celulares institucionales y su costo mensual, de los siguientes servidores públicos: Director General, Subdirector Operativo y Subdirector Técnico.

Con las constancias obrantes en autos, las cuales fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el sujeto obligado ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-291** en donde se determina que el sujeto obligado ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

2.- Proyecto de resolución REV/281/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó: "saber qué persona recogió el cheque número 0148615 del pago realizado a la empresa Vatermin S.A de C.V. el 21 de mayo de 2018. De ser posible solicito una copia de la credencial de elector que facilitó para cobrarlo, sin importar que se protejan todos sus datos personales salvo el nombre".

Informó que protegía la integridad física y evitaba poner en riesgo la vida y seguridad de la persona que recogió el cheque número 0148615, con fundamento en los artículos 7, 21 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo estipulado en los numerales 109 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A través de la contestación al recurso de revisión se modificó la respuesta inicial, informando que la persona que recogió el cheque referido en la solicitud, fue el de nombre Jorge Alberto Cornejo Manzo; por cuanto hace a la copia de la credencial de elector que se facilitó para cobrar dicho título de crédito, señaló que no le es posible proporcionar dicho documento, toda vez que el mismo no fue cobrado en el Congreso del Estado de Baja California, por lo que no obra en sus registros ni identificación ni nombre de la persona que lo cobró.

En virtud de lo anterior, cobra relevancia el contenido de los artículos 175, 176, 180 y 186, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de cuyo contenido tenemos que el cheque es un título de crédito que se constituye como el consentimiento por escrito por parte del librador por el cual el portador del cheque puede cobrar la cantidad de dinero que está estipulada a través de una entidad bancaria; dicho de otro modo, por una parte se encuentra la persona que emite el cheque -llamado librador- con el fin de que el beneficiario cobre el monto de dinero marcado en el documento el cual se realiza a través de una entidad bancaria -denominada librado-, quien funge como responsable de proporcionar el pago autorizado que en él se indica.

En ese sentido, toda vez que el documento referido por el particular fue cobrado en la entidad bancaria que proporcionó el talonario de cheques al librado con el objetivo que fuere un método de pago; se advierte que el sujeto obligado efectivamente no posee la copia de la credencial de elector que se facilitó para cobrar dicho título de crédito.

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-292** en donde se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO.

Precisando que la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, el sentido de su voto fue en abstención, en virtud del impedimento planteado No AP-09-269 el cual fue aprobado el día dos de septiembre del año en curso.

3.- Proyecto de resolución DEN/10/2019 interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en el artículo artículo 81, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII; y artículo 86, de la Ley de Transparencia.

Este Órgano Garante determinó que **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las fracciones XIX, XX, XXIII, XXXIX, XLV, XLVIII, del artículo 81, así como respecto a las fracciones I, III y IV, del artículo 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El 30 de agosto de 2019 se notificó al sujeto obligado el proveído de 29 del mismo mes y año, a través del cual, se tuvo por no acordar de conformidad la ampliación del plazo solicitado por el sujeto obligado, no obstante, se le otorgó el término de cinco días hábiles para que informara del cumplimiento a la resolución de fecha 29 de marzo de este año, a fin de que la ponencia instructora se encontrara en aptitud de calificar su cumplimiento. Atento a lo antes descrito, se advierte que el plazo para dar cumplimiento empezó a computarse a partir del 02 de septiembre de 2019 y feneció el día 06 del mismo mes y

año, sin que el sujeto obligado hubiere informado en los términos requeridos; lo que revela un claro desacato al requerimiento decretado, y por tanto, a la resolución emitida por este Instituto, en fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Bajo ese contexto, se tiene que en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se notificó de manera personal al C. SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ en su carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, el requerimiento ordenado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual se le confirió el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación, a efecto de que realizara las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental referida en las fracciones XIX, XX, XXIII, XXXIX, XLV, XLVIII, del artículo 81, así como respecto a las fracciones I, III y IV, del artículo 86, de la Ley de Transparencia. En ese sentido, el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir a partir del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, feneciendo el día once de junio del mismo año, sin que el sujeto obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160, fracción XV de la Ley de la materia.

Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, y se impone alreferidola aplicación de una MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,673.50 M.N.

Por consiguiente, se ordena la elaboración de los oficios respectivos.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto, se ordena requerirlo de nueva cuenta por el cumplimiento del fallo definitivo, para que dentro del término de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en las fracciones XIX, XX, XXIII, XXXIX, XLV, XLVIII, del artículo 81, así como respecto a las fracciones I, III y IV, del artículo 86, de la Ley de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-293** en donde se determina hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, y se impone alreferidola aplicación de una MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,673.50 M.N.

Por consiguiente, se ordena la elaboración de los oficios respectivos.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida

por este Instituto, se ordena requerirlo de nueva cuenta por el cumplimiento del fallo definitivo, para que dentro del término de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en las fracciones XIX, XX, XXIII, XXXIX, XLV, XLVIII, del artículo 81, así como respecto a las fracciones I, III y IV, del artículo 86, de la Ley de Transparencia.

4.-Proyecto de acuerdo de incumplimiento DEN/016/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet la obligación contemplada en el artículo 83, fracción IV, inciso j), de la Ley de Transparencia, relativa a la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.

Este Órgano Garante determinó que el sujeto obligado INCUMPLE en publicar la información relativa a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.

En fecha 23 de agosto de 2019, se notificó de manera personal a la C. MAGDALENA GARCÍA TAFOYA, en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, el requerimiento ordenado mediante el acuerdo de incumplimiento de 13 de agosto de 2019, a través del cual se le confirió el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación, a efecto de que realizara las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 83, fracción IV, inciso j, de la Ley de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N.

En ese sentido, el plazo para dar respuesta comenzó a transcurrir a partir del 26 de agosto de 2019, feneciendo el día 06 de septiembre del mismo año, sin que el sujeto obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160, fracción XV de la Ley de la materia.

Se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 13 de agosto de 2019, y se impone al referido la aplicación de una MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,673.50 M.N.

Por consiguiente, se ordena la elaboración de los oficios respectivos.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto, se ordena requerirlo de nueva cuenta por el cumplimiento del fallo definitivo, para que dentro del término de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación del

presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en el artículo 83, fracción IV, inciso j, de la Ley de Transparencia.

Acto seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si lo desean realicen comentarios al respecto, derivado de lo anterior la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz manifestó:

“Yo si quiero realizar una manifestación, las condiciones en las que nos encontramos con respecto a las transiciones, en específico sobre este Sujeto Obligado, la suscrita propone hacerle y dar vista también en su caso al síndico correspondiente para que dentro de las posibilidades en las que se encuentre en tanto liberación de adeudos, que se manifieste a este servidor público para poder estar en situaciones materialmente hablando el cumplimiento de la multa, es cuanto”

Manifestado lo anterior, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, manifestó lo siguiente: *“Me parece adecuado incorporarlo al cuerpo de la resolución incluso correrle traslado con copia.”*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-294** en donde se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo de incumplimiento de fecha 13 de agosto de 2019, y se impone al referido la aplicación de una **MULTA** de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$12,673.50 M.N.

5.-Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/348/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó información relativa al personal a cargo de los regidores Mónica Vega y José Manuel de Jesús Ortiz Ampudia, y a los apoyos económicos utilizados por dichos regidores y sus beneficiarios; así como sobre los muebles bajo su resguardo y los gastos realizados por tales servidores.

Se **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado para que entregara al recurrente la información relativa al monto de los apoyos económicos entregados a los beneficiarios, y además, el total de los gastos realizados por los regidores, informando el monto erogado, la fecha de dichos gastos y el motivo de los mismos.

CUMPLIMIENTO	<p>Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado presentó una relación de gastos ejercidos, así como dos formatos Excel de los apoyos sociales por regidor, otorgados durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.</p> <p>Analizado el contenido de la información entregada, se advierte que contienen los nombres de los beneficiarios y los montos otorgados y además dos relaciones de información referente a viáticos y vales de ayuda social otorgados por la regidora, indicándose la partida, cantidad y fecha del vale, así como las ayudas sociales del regidor solicitado.</p> <p>De esta manera, se estima que la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado satisface los extremos de la solicitud; información con la que se dio vista a la parte recurrente acorde a lo previsto en el artículo 154 de la Ley de la materia, sin que sobreviniera indicio alguno que la desvirtúe.</p> <p>En estas circunstancias, se tiene por cumplida la resolución definitiva dictada y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.</p>
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-09-295** por medio del cual se determina por cumplida la resolución definitiva dictada y **se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.**

6.- Proyecto de resolución de acuerdo de incumplimiento REV/366/2018 interpuesto en contra del **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó copia de la última catorcena de la Nómina General del Municipio, así como copia de la Nómina Confidencial de compensaciones más reciente de los empleados de confianza y copia del último documento vigente de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Burócratas.

Se **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado para que brindara acceso a las nóminas solicitadas a través de la consulta directa atendiendo las formalidades previstas en la normatividad de la materia.

<p style="text-align: center;">DETERMINACION</p>	<p>En relación a la nómina general, el Sujeto Obligado adujo llegar a la conclusión de que la fracción VIII relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos cumple con los elementos requeridos por el solicitante y entregó un enlace electrónico para consulta.</p> <p>Consultada la fracción en comento, se despliega un archivo Excel del cual se observa que atiende a una temporalidad de 01 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y así mismo se desprenden montos de compensación y su periodicidad.</p> <p>Atento a estas observaciones, se llega a la conclusión de que las tablas puestas a disposición por el Sujeto Obligado no solventan la solicitud del particular, quien fue puntual en requerir copia del documento original de la nómina general del municipio y de la nómina de compensación. Además de que en la contestación al recurso fue el propio sujeto obligado quien ofertó la consulta directa, en base a la cual fue dirimida la Litis, por lo tanto es inoperante que pretenda modificar los términos de la resolución.</p> <p>En consecuencia, se decreta el INCUMPLIMIENTO del fallo definitivo, y al haber sido omiso el ente público en señalar al servidor encargado de cumplimentar la resolución, al advertirse del oficio UT-0941/2019 que el área responsable de resguardar la información materia de la solicitud lo es la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, en consecuencia, se ordena requerir personalmente a la LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES OLAGUE CONTRERAS, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, para que dentro del término de <u>CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u>, proceda al cabal cumplimiento del fallo; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) determinada por el INEGI, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. pesos.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa equivalente al valor de 150 hasta 1500 UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
---	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-09-296 en donde** se determina el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo, y al haber sido omiso el ente público en señalar al servidor encargado de cumplimentar la resolución, al advertirse del oficio UT-0941/2019 que el área responsable de resguardar la información materia de la solicitud lo es la

Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, en consecuencia, **se ordena requerir personalmente** a la **LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES OLAGUE CONTRERAS, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cabal cumplimiento del fallo; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA de 150 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) determinada por el INEGI, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. pesos.**

7.- Proyecto de resolución REV/232/2018 interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Tecate**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano solicitó en formato abierto el acta de la sesión ordinaria de cabildo número 57, celebrada por el Ayuntamiento de Tecate el 14 de marzo de 2019; acompañada de todos los documentos, anexos y/o material audiovisual que fuera presentado durante la sesión.

La parte recurrente presentó su recurso expresando como agravio la falta de respuesta a su solicitud dentro del plazo de ley.

<p>ESTUDIO Y SENTIDO</p>	<p>Al respecto, el artículo 125 de la Ley de Transparencia Local señala que la respuesta a la solicitud debe ser notificada al interesado en un lapso que no puede exceder de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.</p> <p>Revisada la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, se aprecia que, no obstante, el Sujeto Obligado adujo dar respuesta a la solicitud, fue omiso en adjuntar la información o archivo correspondiente que contuviera la información solicitada, con lo que se actualizó el supuesto previsto en la fracción II del artículo 273 del Reglamento de la Ley de la materia.</p> <p>En adición, no se advierte que le hubiere sido notificada al solicitante, la ampliación prevista en la Ley para dar respuesta a su solicitud, por lo que se concluye que el agravio opuesto es fundado.</p> <p>En este sentido se ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud, de manera clara y completa, atendiendo a los términos en que fue formulada.</p>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-297 en donde** este Órgano Garante **ORDENA** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud, de manera clara y completa, atendiendo a los términos en que fue formulada.

8.- Proyecto de resolución REV/271/2019 interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó los documentos relativos al número de denuncias presentadas por el delito de aborto del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2017, desagregadas por sexo, hablante de lengua indígena, edad, nacionalidad, mes y año de la denuncia, municipio y discapacidad.

Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en lo informado mediante oficio 0917/DECC/2019, signado por la Directora de Estrategias contra el Crimen del Sujeto Obligado, mediante el cual entregó información referente a la solicitud, indicando en cuanto a los puntos 2 y 7, no contar con el desglose requerido.

<p>ESTUDIO Y SENTIDO</p>	<p>A través de la contestación, el Sujeto Obligado negó la procedencia del recurso, aludiendo la entrega oportuna de la información y allegando evidencia de la información enviada; y revisada la misma, se advierte que coincide con aquella puesta a disposición desde la respuesta originaria, que se produjo dentro del término de 10 días hábiles previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, por lo tanto, no se actualiza el supuesto relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.</p> <p>Por otro lado, no pasa inadvertido que la Directora de Estrategias contra el Crimen al dar respuesta a la solicitud, indicó que las bases de datos de su Dirección no cuentan con el desglose relativo a conocer si el imputado es hablante indígena o si cuenta con alguna discapacidad. Por ello se consultaron las atribuciones de dicha área en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, sin que se encontrara una disposición que comine al sujeto obligado a generar dichos indicadores.</p> <p>En estas circunstancias, atento a lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y funciones de entre aquellos formatos existentes en sus archivos, sin necesidad de generar un documento ad hoc para atender la solicitud; idea que se robustece con las consideraciones del criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; de esta manera se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00435219.</p>
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-299 en donde se determina CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00435219.

9.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/209/2018 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó el listado de folios de los boletos que no participaron o que no fueron vendidos en el 82 sorteo del pasado siete de junio de dos mil dieciocho.

Este Órgano Garante modificó la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soportaran su postura; hecho lo anterior que otorgara a la parte recurrente la información petitionada en la solicitud de información **00528018**.

<p>CUMPLIMIENTO</p>	<p>Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta Acta de sesión del Comité de Transparencia realizada el veintidós de febrero de dos mil diecinueve; en la cual se determinó que clasifica como confidencial la información relativa al listado de folios de los boletos que no participaron o que no fueron vendidos en el pasado sorteo del siete de junio de dos mil dieciocho; ello en virtud de que el sorteo se realizó en colaboración de la persona moral Desarrollo y Vinculación Universitaria S.C., mediante convenio de Colaboración celebrado el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; estableciendo el Sujeto Obligado que en la cláusula décima primera del Contrato, las partes convinieron mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter financiero y técnico que genere o intercambie, de ahí su imposibilidad a brindar acceso a la información peticiónada, pues no solo vulneraría el secreto comercial sino además se encontraría ante la posibilidad del pago de gastos y costas por incumplimiento.</p> <p>En ese sentido toda vez que el Sujeto Obligado fundada y motivadamente establece su imposibilidad para otorgar la información, mediante Acuerdo de Confidencialidad de conformidad con el artículo 4 fracción XII, los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, consecuentemente se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada.</p> <p>En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose <u>archivar el presente expediente como asunto concluido.</u></p>
----------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-300 en donde** se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

10.- Proyecto de acuerdo de incumplimiento en autos del REV/395/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó monto total que, mediante las tesorerías municipales, recibieron en dinero en efectivo en 2017 y 2018 hasta la fecha de presentación de la solicitud; Si comparativamente, los recursos en efectivo que ingresaron a las arcas municipales fueron mayores o menores que el año pasado y ¿a qué se debió el incremento o decremento?; del monto total recibido qué porcentaje representa del total de ingresos en el municipio y

para qué se usó el monto total percibido en dinero en efectivo; Desglosando los conceptos en los que se gastaron esos recursos y la forma en que se utilizaron.

Analizadas las constancias en el expediente, este Órgano Garante consideró procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información **00928218**.

Una vez notificado el Sujeto Obligado de la resolución dictada, solicitó a este Instituto prórroga para dar cumplimiento a la resolución dictada; atento a lo cual fue otorgada mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del mismo año, para que en el término de cinco días hábiles siguientes presentara información para su cumplimiento, hecho que no realizó el Sujeto Obligado a pesar de que fue debidamente notificado.

El veintisiete de agosto del año en curso se decretó el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordenó requerir personalmente a la **C.P. JUAN MANUEL DURAN MORALES, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE**, para que dentro del término **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, a efecto que diera cumplimiento a la resolución dictada.

En ese tenor, el **cinco de septiembre del año en curso** se realizó la diligencia de notificación personal al Servidor Público mencionado, actuación de mérito que desatendió las formalidades previstas en la normatividad aplicable referente a las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto; consecuentemente en observancia a los principios de eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; con apego al artículo 135, parte final, de la Ley de Transparencia local; numeral 240 del Reglamento de la Ley y 117, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado de manera supletoria; es procedente **decretar la nulidad de la notificación realizada** con el fin de no contravenir las normas esenciales del procedimiento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-301 en donde** es procedente **decretar la nulidad de la notificación realizada** con el fin de no contravenir las normas esenciales del procedimiento.

11.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/002/2019 interpuesto en contra de **Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó información referente a si existe alguna investigación en curso sobre el otorgamiento de bases de trabajo sindicalizadas que se hayan dado de manera irregular o ilegal, del presente ayuntamiento o del anterior. En caso de haberla o haberlas, requirió el número de expediente.

Este Órgano Garante **revocó** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione a la Parte Recurrente, el número de expediente de la Investigación administrativa relacionado con el otorgamiento de bases de trabajo sindicalizadas petitionado de acuerdo a la solicitud de información número de folio **01098718**, en los términos anteriormente expuestos.

CUMPLIMIENTO	Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación, en cumplimiento de la resolución dictada, consistente en el número de expediente de la Investigación administrativa que está relacionada con el otorgamiento de bases de trabajo sindicalizadas, advirtiendo que otorga el número de cuaderno de investigación y el número de expediente como procedimiento administrativo de responsabilidad; consecuentemente se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose <u>archivar el presente expediente como asunto concluido.</u>
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-302 en donde** del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación, en cumplimiento de la resolución dictada, consistente en el número de expediente de la Investigación administrativa que está relacionada con el otorgamiento de bases de trabajo sindicalizadas, advirtiendo que otorga el número de cuaderno de investigación y el número de expediente como procedimiento administrativo de responsabilidad; consecuentemente se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

12.- Proyecto de resolución REV/071/2019 interpuesto en contra de **Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó las vacantes definitivas para director en escuelas de educación secundaria Generales con soporte Federal en un periodo específico, requiriendo además escuela, municipio y zona escolar.

El Sujeto Obligado manifestó que había una vacante definitiva para director de escuelas secundarias generales, pero por tratarse de vacantes no se podía proporcionar nombre de la escuela, municipio y zona escolar.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión relativo a la entrega de información incompleta.

En primera instancia si bien manifiesta que tiene una vacante, omite otorgar información relativa a la **escuela, municipio y zona escolar**, con la inoperante justificación de que la

ubicación de la vacante se encontraba sujeta a proceso de cambios de adscripción; no obstante, de manera lógica podemos advertir que, al momento de haberse realizado la solicitud de información, pudo otorgarse los datos solicitados, con independencia de que la plaza estuviera subsanada temporalmente por un interinato.

A mayor abundamiento, la estructura organizacional establecida en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Estado de Baja California, desprende que la Secretaría de Educación y Bienestar Social, para una mejor organización y despacho de los asuntos de su competencia, delega funciones a través de las subsecretarías y estas a su vez a sus direcciones; como lo es la Subsecretaría de Administración y Planeación, la cual cuenta con la Dirección de Administración del Personal que tiene como una de sus atribuciones, la de supervisar el banco de recursos humanos a través del sistema integral de recursos del Instituto, con la finalidad de llevar el registro y control de plazas autorizadas.

Así tenemos también, que la Subdirección de Recursos Humanos de personal tiene como obligación el **Coordinar la asignación del personal correspondiente a las plazas docentes**, tal como lo señalan los artículos 95 y 96 del Reglamento Interno del Sujeto Obligado. Consecuentemente de acuerdo con su normatividad aplicable, es evidentemente que, de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar, poseer o administrar, la información que le es atribuida en la solicitud de acceso ahora en estudio.

Consecuentemente la conducta del Sujeto Obligado dirigida a no otorgar información referente a la **escuela, municipio y zona escolar**, se aparta de los términos que deben revestir las respuestas que nacen con motivo de una solicitud de acceso a la información pública, y que encontramos expresamente citados en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 de su Reglamento.

No podemos dejar pasar de lado, las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado en torno a la imposibilidad para otorgar completamente lo solicitado, a manifestar que la *“ubicación de la vacante está sujeta a cambios de adscripción”*; sin embargo, dicha postura resulta carente de fundamentación y motivación, ya que a pesar de que la plaza esté condicionada a diferentes cambios de adscripción, en el momento que se petición la información, la plaza debió haber tenido el estatus de vacante por no haber tenido a cargo a un servidor público definitivo; muy ajeno al hecho de que se encuentre bajo cargo provisional de un interinato.

Consecuentemente al no otorgar una respuesta clara y apegada a la literalidad de lo solicitado, son inobservados los principios de congruencia y exhaustividad que rigen este derecho fundamental de acceso a la información, de conformidad en el artículo 122 de la ley de la materia, razón por la cual se concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta respecto a la escuela, municipio y zona escolar de la vacante de Director en Escuelas de Educación Secundarias Generales en el periodo y términos peticionados en la solicitud de información número 00071019 .
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-303 en donde se** determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta respecto a la escuela, municipio y zona escolar de la vacante de Director en Escuelas de Educación Secundarias Generales en el periodo y términos peticionados en la solicitud de información número **00071019**.

13.- Proyecto de resolución REV/212/2019 interpuesto en contra de **Congreso del Estado de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó literalmente al Sujeto Obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California, información relacionada con servidores públicos que actualmente se encuentran adscritos a diversas áreas que componen la estructura orgánica de esa autoridad.

El Sujeto Obligado manifestó que es competencia de Auditoria Superior del Estado

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado reitero su incompetencia, agregado que solicitó informe de autoridad a Auditoría del Estado, la cual estableció que había dado respuesta a una solicitud idéntica a la que se estudia en este Recurso de Revisión.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado; así entonces el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, enlista las facultades a cargo del Congreso del Estado, dentro de las cuales se encuentran la competencia de reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como Vigilar, coordinar y evaluar, el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado; **sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión de esta última**.

Siguiendo con el estudio del marco normativo que le es aplicable al Congreso del Estado de Baja California, advertimos que en los numerales 37 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, establecen de manera específica, los preceptos que contempla su organización, integración, funcionamiento y atribuciones; de las cuales

no se desprenden conocer sobre la estructura y funcionamiento de Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Por otro lado, no pasó por desapercibido para este Órgano Garante, la postura de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, cuando indica que a quien le corresponde la materia de la solicitud es a Auditoría Superior del Estado; por lo que atentos a ello, entramos al estudio de su normatividad, de la cual advertimos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 37 establece las atribuciones de Auditoría Superior del Estado, entre las cuales se encuentran su **autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.**

En ese tenor, la Auditoría Superior del Estado de Baja California es un organismo autónomo que tiene su propia estructura, por lo que, al adentrarnos al estudio de la solicitud de información, se desprende que es de su total conocimiento; abonando al razonamiento, que el propio Sujeto Obligado solicitó a Auditoría Superior del Estado informe de autoridad, mismo que rindió estableciendo que dio respuesta a una solicitud de información idéntica a la de ahora en estudio, con lo cual se corrobora la competencia del Sujeto Obligado diverso.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-09-302** en donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

Precisando que la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, el sentido de su voto fue en abstención, en virtud del impedimento planteado No AP-09-269 el cual fue aprobado el día dos de septiembre del año en curso.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 09 Sujetos Obligados sorteados en el mes de junio.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz el Coordinador de verificación y seguimiento, Christian Jesus Aguayo Becerra el cual expuso en los términos siguientes:

“Muy Buenas Tardes, con su venia Comisionado se proponen para aprobación los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de los Sujetos Obligados sorteados en el mes de junio, se hace saber cómo antecedente que el sorteo fue en fecha 28 de mayo del 2019, mediante el número de acuerdo AP-05-214, se hace del conocimiento también que la primera verificación fue durante el mes de junio mientras que la otra verificación de cumplimiento se llevó a cabo en el presente mes de septiembre, el periodo objeto de verificación atendiendo el sorteo fue durante el primer trimestre del 2019, así mismo derivado del sorteo se llevó a cabo la verificación y se dio cumplimiento con los siguientes resultados:

SUJETO OBLIGADO	ÍNDICE 1a	ÍNDICE 2a
Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California	98.19%	100%
Unidad de Especialidades Médicas de Baja California	84.84%	100%
Procuraduría General de Justicia del Estado de B.C.	96.65%	100%
Universidad Politécnica de Baja California	54.79%	100%
Secretaria de Turismo del Estado de Baja California	78.15%	100%
Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito	0.00%	100%
Comité de Planeación para el Desarrollo del Edo. de BC	97.83%	100%
Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada	0.00%	100%
Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali	61.25%	100%

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-09-305** en donde se aprueban los acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 09 Sujetos Obligados sorteados en el mes de junio.

Continuando con el siguiente punto del orden de día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 08 Sujetos Obligados calendarizados para el mes de septiembre.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz el Coordinador de verificación y seguimiento, Christian Jesus Aguayo Becerra el cual expuso en los términos siguientes:

“Con su venia Comisionados, se somete a su consideración las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de 08 Sujetos Obligados calendarizados para el mes de septiembre se hace ver que los 08 sujetos obligados derivan de una selección por estadística la cual fue aprobada en fecha 28 de agosto del 2019, mediante acuerdo AP-08-248 se hace ver que la verificación fue llevada a cabo durante el presente mes de septiembre de 2019 y el periodo objeto de la verificación fue el segundo trimestre del ejercicio 2019 por lo tanto derivado de la selección por estadística se llevó a cabo la verificación inicial de los 08 Sujetos Obligados tanto en portal de obligaciones de transparencia y se dieron los siguientes resultados:

SUJETO OBLIGADO	ÍNDICE
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de B.C.	100%
Secretaria de Educación y Bienestar Social del Edo. de B.C.	74.69%
Secretaria de Seguridad Pública del Estado de B.C.	100%
Ayuntamiento del Ensenada.	100%
Ayuntamiento Playas de Rosarito.	100%
Ayuntamiento de Tecate.	16.01%
Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de B.C.	92.62%
Auditoria Superior del Estado de Baja California.	100%

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios al respecto, acto seguido el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Francos, expreso lo siguiente: “Creo que la determinación que tomo el pleno en su oportunidad de modificar el criterio para que se lleve a cabo la verificación nos está arrojando un resultado importante vemos entonces que con tino se tomó ese acuerdo y se reconoce el trabajo de verificación que se está haciendo, que nos está siendo muy útil para el proceso en el que nos encontramos ahorita en seguimiento a la transición de municipios y el Estado.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-09-306** en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 08 sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las modificaciones presupuestales por Transferencias.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Administración y Procedimientos Gilberto González Urquidez, el cual haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta transferencia cabe mencionar que se dio derivado de un ahorro en la partidas presupuestales correspondientes a sueldos y compensaciones en los casos de plazas vacantes en los siguientes meses, en el caso de los Comisionados se menciona que de junio a julio hubo un ahorro por no contar con Comisionados en esos meses, la plaza de coordinador de asuntos jurídicos de enero a agosto estuvo vacante, en el caso de la plaza de administración y procedimientos hubo también un ahorro de marzo a la fecha por sueldo y compensación, de la Plaza de auxiliar y verificación de marzo a mayo también estuvo vacante, por lo tanto también hay un ahorro ahí y la plaza auxiliar de verificación de Tijuana que estaba vacante desde julio a la fecha, el monto total que se destina por la ampliación automática es del importe de \$202,509.18. Es cuánto.”

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios al respecto, acto seguido el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco haciendo uso de la voz, expreso: *“Si bien ya se nos expresó verbalmente la información me parece oportuno que en estos casos venga preparado el coordinador y nos la haga llegar por escrito como sucede con los otros temas, para que tengamos el respaldo. Lo pediría para la siguiente ocasión.”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-09-307** en donde se aprueban las modificaciones presupuestales por transferencias.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la aprobación del tercer informe de labores del Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al contralor interno Martin Domínguez Chiu, el cual expuso en los términos siguientes:

“Les hicimos llegar de manera digital y de manera impresa nuestro tercer informe de actividades aquí dentro del instituto y es en relación a las actividades que tenemos plasmadas en nuestro reglamento interno en el artículo 99 y aparte también en nuestro programa operativo anual, ahí vienen algunas acciones que no vienen incluidas dentro del reglamento sin embargo las hemos venido ejerciendo con las facultades que nos otorga incluso la Ley de responsabilidades administrativas del Estado de Baja California y pues en base a ello como fuimos desarrollando los temas como ustedes pudieron ver en nuestras participaciones en el Pleno respecto al Programa Operativo Anual y nuestro informe trimestral, posteriormente también ahí las participaciones que hemos tenido con respecto a el Comité de Transparencia que formamos parte de él y recientemente la reunión de agosto en materia normativa y el refrendo de nuestra normatividad interna con motivo de la iniciación de labores de este nuevo pleno y además bueno... algunas actas de la entrega de recepción en las cuales hemos participado ya no nada más en los meses

cercanos sino durante todo el año que fueron ocho entregas de recepciones y aparte de eso nuestra participación también en el sistema estatal de fiscalización, no nada más es nuestra persona la que participa es el Instituto el que está ahí representado a través del Órgano Interno de Control y que bueno tengo a bien informarles que el 24 de mayo fue la sesión extraordinaria del sistema Estatal de Fiscalización y salimos electos dentro de los siete miembros rotativos del Consejo del Sistema Estatal de Fiscalización, los dos que son titulares que no son rotativos que son el Auditor Superior y el Contralor del Estado y los demás fueron electos ahora sí que en una elección que se llevó a cabo ahí dentro del

sistema salimos electos para formar parte y hemos participado en dos sesiones con respecto a donde vamos a funcionar para ver lo del reglamento, en ese sentido y bueno algunas otras participaciones que tuvimos y por ultimo también el informe de los exámenes antidoping que se practicaron a cuatro personas, ahora sí que cuatro sujetos obligados de aquí del instituto que se logró el 100%, también con lo que se refiere a la captación de las declaraciones patrimoniales pues bueno ahí tenemos pendientes algunas que todavía están pendientes de realizar, ahorita no estamos al 100% espero que ya ahora en fecha de vencimiento a finales de este mes ya esperamos tener el 100% de las declaraciones patrimoniales.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-09-308** en donde se aprueba el tercer informe de labores del titular del órgano interno de control.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día martes 01 de octubre de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la cuarta Sesión Ordinaria del mes de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:40 horas del día 24 de septiembre del 2019.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria

**JESUS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de octubre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 01 de octubre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.